



DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida N.º 22 de la Adm. Postal Nacional

Año: CXIV, No. 24811
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1321 DE 1977

(Junio 18)

por el cual se crea a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Leivano Aguirre permanezca fuera del territorio de Colombia en cumplimiento de las funciones conferidas por Decreto número 1179 del 23 de mayo de 1977, encargarse de dicho Despacho el Secretario General del mismo, doctor Carlos Bordá Mendez.

Artículo 2º. El presente Decreto surte efecto a la fecha de su expedición.

Comité de Asesoría Jurídica

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

Doña María Mercedes López Pacheco

cimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro EUSA ALOHA RIVERA, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno). Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General, Ministerio de Gobierno.
Bogotá, mayo 27 de 1977.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0470 DE 1977

(febrero 10)

por la cual se reconoce una personería jurídica

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luciano Morán Rubiano, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate, con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que se van a registrar, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignaron como objetivos primordiales de la Asociación los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, fundar la Preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos en procura de mantener la dependencia del Instituto con el propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1625 de 1974.

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos en efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitar para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate" con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrarse quince días después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 48514. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-873, Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0965 DE 1977

(marzo 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974,

CONSIDERANDO:

Que los señores Mario Castañón Castraco y Orlando Alvarado Ruano, en su carácter de Director General y Secretario, respectivamente, de la "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución.

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la volun-

dad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a registrar, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establecieron como objetivo primordial de la Fundación, el de promover el desarrollo de la actividad teatral en todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. En tal virtud estimulará las distintas manifestaciones del pensamiento que se identifiquen con sus objetivos.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrarse quince días después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 1º de marzo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 48553. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-873, Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 2801 DE 1977

(Mayo 3)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Molina Girardo, en su calidad de Director de la "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a registrar, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además aparece el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantarse, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la entidad y ordénase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrarse quince días después de tal publicación (artículo 4º

Avisos

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISAS:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidades de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Moreno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General, Ministerio de Gobierno.
Bogotá, mayo 26 de 1977.

2-1

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISAS:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Añoro, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el recono-

4521

44 20

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 157 DE 1977
(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 18 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

RESUELVO:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 18 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18 DE 1977
(Mayo 2)

Por el cual se reserva, allinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Meta y la Intendencia del Caquetá.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 270 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que entre las áreas enumeradas en el artículo 270 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos del Meta y la Intendencia del Caquetá, la que, además, reúne las características determinadas en el literal b) del artículo 320 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 320 que el fundador del INDERENA, declarará, allindará y administrará las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, las actividades que haya lugar;

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y allindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente a la reserva, allindamiento y declaración;

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, connotas geomorfológicas, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservarse un área de ochocientos ochenta y seis mil (268.000) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural Cordillera de los Pichones, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente de Caguaná (Caquetá), y singularizada por los siguientes límites: "A partir del mojón número 1, situado en la parte más alta del cerro Tuluá, donde convergen los límites de los Departamentos de Huila, Meta y la Intendencia del Caquetá, se sigue en dirección Este hasta encontrar el cauce del río Guayabero; por cuyo curso se desciende con rumbo aproximado ENR, bordeando el flanco norte de la Cordillera de los Pichones hasta donde desemboca el río Papamene; a partir de esta confluencia, se continúa bajando por el curso principal del río Guayabero, con rumbo general SSE, pasando por frente de la sierra Chamuzá, hasta llegar a donde desemboca el río Leyva; alio en el cual el Guayabero cambia su rumbo hacia el Este; se continúa el curso del Guayabero, el que más adelante vuelve a tomar un rumbo hacia el Sur, hasta llegar al punto donde cambia bruscamente de nuevo, su rumbo hacia el Este y en donde se desemboca un río sin nombre que proviene de los cerros de El Dormilón y posiblemente Bomas; se toma luego el curso de este río sin nombre, por el cual se ascende hacia el Occidente, hasta alcanzar la cota de 1.800 metros sobre el nivel del mar, en donde se ubica el mojón número 2; de este punto se sigue en línea recta con azimut de 270º, hasta encontrar el curso principal del río Caguaná, ya en territorio del Caquetá, al SW-del cerro El Dormitorio, en cuya margen izquierda se localiza el mojón número 3; se sube luego por el curso del río Caguaná y luego por su afluente principal izquierdo, que viene del cerro Buenavista, hasta alcanzar la cota de los 2.500 metros sobre el nivel del mar en el propio cerro Buenavista y donde se establece el mojón número 4; a partir del anterior mojón, se sigue por la curva de nivel de los 2.500 metros sobre el nivel del mar, pasando por las demás cabeceras del río Caguaná, hasta llegar al extremo sur del cerro Cruces, donde se ubica el mojón número 5; de este mojón se baja en línea recta al Oeste, hasta la cota de 2.000 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 6; de este mojón se sigue hacia el Norte por toda la curva de nivel de 2.000 metros hasta encontrar la falda sur del cerro Trunfo, hasta cuya cima se sube, para encontrar así el mojón número 1, o punto de partida";

Artículo segundo. Dentro del área allindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control en especial la adjudicación de

validos y los contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área allindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural Cordillera de los Pichones es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantarse la explotación de las Urras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconoce el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregramientos e Dispersiones de Policía de los Municipios de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente de Caguaná (Caquetá), en la forma prevista en el artículo 86 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Brivados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal;

Comunicados, publicados, cumplidos.

Dado en Bogotá, D. E., a los 15 días del mes de mayo de 1977.

Secretario Junta Directiva Inderena

Artículo segundo. La presente Resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

Se comunicó a las publicaciones y cumplido.

Dado en Bogotá, D. E., a los 15 días del mes de junio de 1977.

El Ministro de Agricultura, Alvaro Sotelo Becerra

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 158 DE 1977
(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 19 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

RESUELVO:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 19 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 19 DE 1977
(Mayo 2)

Por el cual se reserva, allinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos del Valle del Cauca y Tolima.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 320 del Decreto Ley 2811 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos del Valle del Cauca y Tolima, la que, además, reúne las características determinadas en el literal b) del artículo 320 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, allindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las abstracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y allindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUENDA

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, connotas geomorfológicas, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservarse un área de ochocientos ochenta y seis mil (268.000) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural Las Hormosas, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Chaparral y río Blanco, en el Departamento del Tolima y de Tuluá, Buga, Palmira, Cartago y Pradera, en el Departamento del Valle del Cauca, y singularizada por los siguientes límites: Oriente: Partiendo de la confluencia de la quebrada La Esmeralda con el río Cambrin, donde se ubica el mojón número 1. De allí se sigue aguas arriba, por su margen izquierda, la quebrada La Esmeralda, hasta encontrar su nacimiento, lugar de ubicación del mojón número 2. Se continúa siguiendo una línea recta con azimut 270º de aproximadamente 500 metros, para ubicar el mojón número 3. De este punto se sigue una línea recta con dirección SN hasta dar con el nacimiento de la quebrada El Vargel, localizada a 3.000 metros de altura sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 4. De allí se continúa al Oeste, siguiendo la cota de 3.000 metros sobre el nivel del mar, hasta encontrar el río Bencirán, donde se ubica el mojón número 5. De allí se continúa por la misma cota de 3.000 metros, hasta encontrar el río San José, donde se localiza el mojón número 6. De aquí se continúa hacia el Este, por la cota de 3.000 metros, hasta encontrar el nacimiento del primer afluente sobre la vertiente occidental del río Anamichú, donde se localiza el mojón número 7. De este punto, con dirección general al Norte, se continúa por la cota de 3.000 metros, sobre la vertiente occidental del río Anamichú hasta dar con este río, donde se ubica el mojón número 8. De este punto, en dirección Este, se continúa por la cota de 3.000 metros hasta encontrar la quebrada El Abogado, para ubicar allí el mojón número 9. De este punto se sigue la cota de 3.000 metros que pasa por la vertiente oriental del río Anamichú y bordeando la cuchilla Catalina, hasta encontrar la quebrada Chajalino, donde se ubica el mojón número 10. Se continúa con dirección general al Este por la cota de 3.000 metros y cruzando los afluentes de la vertiente oriental de la quebrada La Cajalito y la cuchilla La Sierra, hasta encontrar la quebrada La Leña, donde se localiza el mojón número 11. De este punto, se sigue aguas abajo por su margen derecha esta quebrada, hasta su confluencia con el río Ambelma, lugar este donde se ubica el mojón número 12. Del punto anterior se sigue aguas arriba, por la margen izquierda del río Ambelma, hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Profunda, donde se localiza el mojón número 13. De este punto se sigue aguas arriba, por su margen izquierda, la quebrada La Profunda hasta su nacimiento, donde se ubica el mojón número 14. De este punto, se continúa por el divortio de aguas entre los ríos Ambelma y la quebrada La Lindosa, hasta dar con el nacimiento de esta última, donde se ubica el mojón número 15. De aquí se sigue aguas abajo, por la quebrada La Lindosa, hasta encontrar la cota de 2.600 metros, donde se ubica el mojón número 16. De este punto, con una dirección general Noroeste, se continúa por la cota de los 2.600 metros, cruzando las cabeceras de las quebradas El Salado, hasta encontrar la quebrada La Palma, donde se ubica el mojón número 17. De este punto se sigue aguas arriba, en quebrada La Palma, por su margen izquierda, hasta encontrar la cota de los 2.000 metros, donde se localiza el mojón número 18. De este punto se continúa por la cota de los 3.000 metros, cruzando las cabeceras de las quebradas La Alden y Zanjú Honda, hasta encontrar la quebrada El Brillante, sitio este donde se ubica el mojón número 19. De este punto, se continúa con dirección general al Norte, siguiendo la cota de los 3.000 metros y cruzando el río Davis, la quebrada El Quebradón, la quebrada La Landa hasta encontrar sobre esta misma cota la quebrada La China, donde se ubica el mojón número 20. De este punto se sigue, aguas abajo, por su margen derecha, la quebrada La China, hasta su confluencia con el río Amoya donde se ubica el mojón número 21. Norte. De este punto se continúa, aguas arriba, por su margen izquierda del río Amoya hasta su nacimiento donde se ubica el mojón número 22. De este punto se continúa por una línea recta con azimut de 270 grados y una distancia de 2.700 metros, donde se ubica el mojón número 23. De este punto se desciende por la vertiente oriental del río Tuluá y siguiendo en línea recta y con azimut de 270 grados hasta encontrar el nacimiento del río Tuluá en la laguna Las Mellizas donde se ubica el mojón número 24. De este punto se continúa por el río Tuluá, aguas abajo, por su margen derecha, hasta encontrar la cota de 3.200 metros, sitio este donde se ubica el mojón número 25. Occidente. Del punto número 25 se continúa en dirección general al Sur y siguiendo la cota de los 3.200 metros y cruzando las quebradas Las Hormosas, Palmarjo, La Profunda, La Meseta, Ventura, Las Nieves y el río Loro hasta encontrar la quebrada Hoventón, donde se ubica el mojón número 26. De este punto se sigue por el divortio de aguas con dirección Sur, de la cuchilla Prallejón y Dosconja hasta encontrar el mojón número 27, situado en la cota de los 3.800 metros. De este punto, en línea recta y con una distancia de 2.200 metros y con un ángulo de 100 grados, se ubica sobre la cuchilla La Salsa el mojón número 28. De este punto se continúa por una línea recta con azimut 295 grados hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Empedrada, donde se localiza el mojón número 29. De este punto se sigue, aguas arriba, la quebrada La Empedrada por su margen derecha hasta encontrar su cota de 4.400 metros, donde se ubica el mojón número 30. De allí se sigue por la cota de 3.400 metros cruzando las quebradas Mellizas y La Torre, hasta dar con la quebrada Prall, sitio de ubicación del mojón número 31. De este punto se continúa por la quebrada El Pensil, aguas arriba y por su margen izquierda, hasta encontrar su nacimiento donde se ubica el mojón número 32. De este punto se cruza el divortio de aguas entre las quebradas de El Pensil y Tuyo Frio, para encontrar, aguas abajo, por la margen derecha de la quebrada Hoyo Frio, hasta su confluencia en el río Cofreclito, donde se localiza el mojón número 33. De aquí se sigue el río Cofreclito, aguas arriba, por su margen izquierda hasta su nacimiento donde se localiza el mojón número 34. De este punto se cruza el divortio de aguas entre el río Cofreclito

El Ministro de Agricultura, Alvaro Sotelo Becerra

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 159 DE 1977
(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 20 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

RESUELVO:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 20 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20 DE 1977
(Mayo 2)

Por el cual se reserva, allinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos del Valle del Cauca y Tolima.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 320 del Decreto Ley 2811 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos del Valle del Cauca y Tolima, la que, además, reúne las características determinadas en el literal b) del artículo 320 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, allindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las abstracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y allindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente.